



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), nueve de noviembre de dos mil veinte.

Proceso	VERBAL
Demandante	LUIS ALBERTO JARAMILLO SIERRA
DEMANDADOS	LUIS ABELARDO LONDOÑO MARIN, C.C. 519899 Y ROSA ESTHER GIRALDO LONDOÑO, C.C.21385565
Radicado	No. 05001311000920190078900
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 87 de 2020
Temas y Subtemas	SUCESION DOBLE E INTESTADA
Decisión	Rechaza la demanda por falta de requisitos de orden legal, Art. 90 Código General del Proceso

SINTESIS:

Expresa la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia: “...Por ello, la demanda debe ajustarse a determinados requisitos establecidos de manera general..., y especialmente para algunos tipos de procesos.... La exigencia de estos requisitos encuentra su razón de ser, al considerarse que la demanda es un acto de postulación, a través del cual la persona que la impetra, ejercita un derecho frente al Estado, pone en funcionamiento el aparato judicial y propicia, la iniciación de una relación procesal... sin embargo, este procedimiento no es tan rígido, pues el legislador contempla la figura de la inadmisión dando la oportunidad procesal al demandante, para que dentro del término de cinco días, corrija los defectos que soporte la presentación de su demanda, una vez el juez se los indique. ...”. “...En estos casos el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciere rechazará la demanda.”

Con auto del 08 de SEPTIEMBRE DE 2020, este Despacho judicial dispuso inadmitir esta demanda DOBLE E INTESTADA, promovida por GUSTAVO ALBERTO LONDOÑO CADAVID, C.C. 98638699; Y OTROS, herederos de LUIS ABELARDO LONDOÑO MARIN, C.C. 519899 Y ROSA ESTHER GIRALDO LONDOÑO, C.C.21385565; por no haberse allegado los requisitos exigidos en el auto referido (del 08 de septiembre de 2020);

Dentro del término concedido, cinco días, para subsanar el defecto advertido, no se aportaron estos, por lo que este Despacho judicial, conforme lo indicado en el Art. 90-7 del Código General del Proceso,

Resuelve:

PRIMERO: Rechazar la demanda de trámite LIQUIDATORIO- SUCESION DOBLE E INTESTADA DE LUIS ABELARDO LONDOÑO MARIN, C.C. 519899 Y ROSA ESTHER GIRALDO LONDOÑO, C.C.21385565, promovida por GUSTAVO ALBERTO LONDOÑO CADAVID, C.C. 98638699; Y OTROS

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose devuélvanse los documentos acompañados con la demanda a la parte accionante.

TERCERO: En firme este auto, archívense las diligencias.

Háganse las anotaciones en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

NOTIFIQUESE


GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

®™